ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1463-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa y NA.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa y NA.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Realizar una serie de reformas entre las que destacan las siguientes propuestas: 1. Establecer que el Estado deberá garantizar el respeto a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además de prevenir el daño y deterioro ambiental; 2. Considera de interés público las acciones tendientes a la conservación, preservación, restauración y protección del medio ambiente y la naturaleza en el territorio nacional y las zonas sobre las que se ejerce soberanía y jurisdicción; 3. Indicar que toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible; 4. Establecer que toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, asequible, inocua y de calidad, que le permita satisfacer las necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental; y 5. Precisar que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Artículo Primero.** Se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 4; y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo al mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:
Artículo 4o. …	**Artículo 4.** El varón y la mujer ...
…	Toda persona tiene derecho a decidir ...
…	Toda persona tiene derecho a la protección de la salud …
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.	Toda persona **o colectividad** tiene derecho a un medio ambiente **sano y ecológicamente equilibrado** para su desarrollo y bienestar **sin ningún tipo de discriminación, así como el deber de conservarlo para las presentes y futuras generaciones. El Estado deberá garantizar el respeto a este derecho, además de prevenir el daño y deterioro ambiental; se considerarán de interés público las acciones tendientes a la conservación, preservación, restauración y protección del medio ambiente y la naturaleza en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. El daño ambiental generará la obligación de ser reparado por quien lo provoque, en términos de lo dispuesto en la ley; dicha reparación podrá ser solicitada por cualquier persona sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno.**

Toda *familia* tiene derecho a disfrutar de vivienda digna *y decorosa.* La Ley *establecerá* los instrumentos y apoyos *necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*	Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, **adecuada y que cuente con los servicios básicos. El Estado deberá garantizar que la vivienda sea accesible, construida de acuerdo con los principios de desarrollo sustentable y los ordenamientos territoriales y ecológicos.** La ley **determinará** los instrumentos, apoyos **y sistemas de financiamiento que para tal objeto se establezcan, destinándose principalmente a la producción social de vivienda.**
No tiene correlativo	**Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**
	Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, asequible, inocua y de calidad, que le permita satisfacer las necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental. El Estado garantizará la soberanía y seguridad alimentarias y nutricional así como el abasto suficiente, oportuno y equitativo de alimentos. Las leyes que para tal efecto expida el Congreso general establecerán la concurrencia entre los gobiernos federal, estatales, municipales y del Distrito Federal, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de alcanzar tal objetivo.
	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así

No tiene correlativo	**como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación y expresión cultural. El Estado es garante de estos derechos**
Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción…	Los niños...
Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber…	Los ascendientes...
El Estado otorgará facilidades…	El Estado otorgará...
	Artículo Segundo. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27; y se adicionan dos párrafos a la fracción XV del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas…	**Artículo 27. ...**
…	**...**
La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo *equilibrado* del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se	La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social **y de su función ecológica, la preservación y** el aprovechamiento **racional y sustentable** de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo integral y sustentable del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y

dictarán las medidas necesarias para *ordenar* los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas *y bosques*, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para *evitar* la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. … … … … … … I. a XIV. … **XV.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.	urbana. En consecuencia, se **reconoce la función social y ecológica de la propiedad** y se dictarán las medidas necesarias para el **ordenamiento territorial**, los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, **recursos forestales y la biodiversidad, en concordancia con el ordenamiento ecológico territorial,** a efecto de regular **y planear la ejecución de obras públicas,** la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, **proteger,** y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural **y la propiedad destinada a la conservación;** para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para prevenir el **deterioro** y la destrucción de los elementos naturales, **sus funciones ecológicas** y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad **y la naturaleza. La preservación, protección y restauración del medio ambiente y la naturaleza del territorio nacional, deberán ser un criterio fundamental para determinar las modalidades que dicte el interés público a la propiedad privada.** **XV. ...** **Reconocida la función ecológica de la propiedad y los servicios ambientales que prestan los ecosistemas a la nación, la ley establecerá las condiciones para constituir la propiedad destinada a la conservación, respetando los límites y equivalencias determinados por esta fracción a la pequeña propiedad rural.**
No tiene correlativo	

No tiene correlativo … … … … … … XVI. a XX.	**Los terrenos baldíos, nacionales o las tierras rusticas que no estén dedicadas a alguna actividad económica o productiva, podrán destinarse preferentemente a la conservación y restauración.** ...
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Poder Legislativo Federal, las Legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto. **Tercero.** Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

NACM